Publicada D.O. 29 set/994 - Nº 24142

Ley Nº 16.573

SEGURO SOCIAL DE ENFERMEDAD

PRORROGASE POR DETERMINADO PERIODO LO DISPUESTO POR LA LEY N° 16.377 REFERENTE A LA SUSPENSION DEL APORTE RURAL AL MISMO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1995 lo dispuesto por la ley 16.377, de 1º de junio de 1993.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de setiembre de 1994.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de setiembre de 1994.

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República, y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. RICARDO REILLY. GUSTAVO LICANDRO. GONZALO CIBILS.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.